

ESTATUTO LAC-ISP

En Montevideo, el 29 de Abril del año 2019, se reúnen las personas abajo firmantes, comparece **Cámara Argentina de Internet (CABASE)** representada por Ariel Graizer, DNI Argentina N° 12807098, y **ABRINT – Associação Brasileira de Provedores de Internet e Telecomunicações** representada por Breno de Castro Laranjo Vale, Pasaporte Brasileño N.º FV418398; quienes deciden fundar una asociación civil de carácter internacional sin fines de lucro, que se denominará Federación de Asociaciones y Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe (LAC-ISP) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. CONSTITUCION

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Federación de Asociaciones y de Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe (LAC-ISP) créase una asociación civil de carácter internacional sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

La Asociación tendrá el objeto de perseguir en la región de América Latina y el Caribe los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la integración de las Asociaciones, Cámaras y Organizaciones de Proveedores de Internet y sus socios, así como también servir como vínculo para la cooperación, intercambio de experiencias e información entre las Cámaras de Proveedores de Internet y sus socios.
- b) Contribuir al desarrollo de la conectividad y el acceso universal a Internet en la región de América Latina y el Caribe.
- c) Desarrollar todo género de actividades pertinentes o relacionadas con la Provisión de Internet, sus aplicaciones, servicios y contenidos en América Latina y el Caribe.
- d) Realizar foros, talleres, congresos, y cualquier evento que sirva para difundir las actividades, proyectos y desarrollos sobre temas de interés de sus socios.
- e) Establecer mecanismos de participación presencial o remota para contar la participación activa de sus asociados
- f) Declarar, promover y defender los puntos de vista e intereses de sus miembros y desarrollar posiciones públicas de apoyo al sector en la opinión pública y ante variadas autoridades nacionales y regionales, u otros organismos internacionales, nacionales o regionales que actúen en América Latina y el Caribe, dentro de los límites de su competencia.
- g) Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de su objeto y fines.

h) Representar legalmente la posición de sus miembros en procedimientos legales y/o regulatorios de interés común.

Esta Asociación no podrá adherir a movimientos político partidarios, electorales y/o religiosos.

Capítulo II. PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los socios que el Directorio establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los socios que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Asociación.
- d) los resultados de la inversión mobiliaria y/o inmobiliaria de sus recursos.
- e) Ingresos generados en el cumplimiento del objeto social.
- f) Todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

Los bienes y recursos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en este Estatuto y a la atención de los gastos que para ello se requiera. Los excedentes que llegaren a producirse, podrán invertirse con previa autorización de la Asamblea, en obras de interés para los asociados, dentro de los objetivos sociales o de beneficio público.

La Asociación está capacitada para adquirir bienes en general y contraer obligaciones en general, así como para realizar cualquier operación con la Banca o con cualquier otra entidad financiera de carácter oficial. Las facultades enunciadas no son limitativas y la Asociación podrá, en general, hacer y contratar todas aquellas operaciones lícitas que fueran necesarias para el más eficaz desenvolvimiento de sus actividades y logro de su objeto social.

Capítulo III. SOCIOS

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, adherentes, y suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los 6 meses siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los socios cuyo ingreso sea incorporado al registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Asociación.

c) Serán socios adherentes aquellas personas físicas o jurídicas que sin cumplir con los requisitos para ser socios activos, concuerden con los objetivos de la organización, efectúen aportes económicos al sostenimiento de la misma, y soliciten ser admitidos.

d) Serán socios suscriptores aquellas personas jurídicas que cumplan con los requisitos para ser socios activos, pero se encuentren ubicadas fuera de América Latina y el Caribe, y concuerden con los objetivos de la organización y soliciten ser admitidos.

La condición de socio, en todos los casos, estará supeditada al cumplimiento de las obligaciones que impone el estatuto y que establezcan los reglamentos generales de la Asociación.

Artículo 5°.- (Ingreso de Socios).

Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como socio se requerirá solicitud escrita presentada al Directorio y resolución favorable del mismo.

Dicha solicitud escrita estará firmada por el representante o representantes de la Asociación, Cámara u Organización de ISPs, y deberá incluir una declaración jurada de cumplimiento con las obligaciones que determine la Asociación para sus miembros.

Artículo 6°.- (Condiciones de los Socios).

1º) Para ser admitido como socio activo se requiere:

a) Ser una Asociación, Cámara u Organización de Proveedores de Internet constituida en algún país de América Latina y el Caribe, con personería jurídica de acuerdo a las leyes del país correspondiente y una antigüedad no inferior a un año.

b) Cumplir con los requisitos técnicos y las obligaciones económicas establecidas con antelación para ser socio activo, por el Directorio.

c) Solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal al Consejo Directivo.

e) Contar con la resolución favorable del Directorio, en los términos del artículo 5 precedente.

2º) Para ser admitido como socio adherente o suscriptor se requiere:

a) Solicitar su incorporación a la Asociación por carta formal al Consejo Directivo..

b) Cumplir con los requisitos técnicos y las obligaciones económicas establecidas con antelación por el Directorio, para ser socio adherente o suscriptor.

Artículo 7°.- (Derechos de los Socios).

Los derechos de los socios serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar en conjunto con otros socios activos o fundadores que representen al menos el 25% del total de asociados, la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto;
- f) tener acceso a los estados financieros de la Asociación.

2º.) De los socios adherentes y suscriptores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante el Directorio iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.

3º.) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Directorio o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Los socios podrán egresar de la Asociación, previo pago de los aportes que adeuden, comunicando por escrito dicha intención, con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha de su retiro.

Artículo 8º.- (Deberes de los Socios).

Son obligaciones de los socios:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) Designar un representante titular y alterno ante la Asociación;
- c) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Socios).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la Asociación: i) la constatación por parte del Directorio de que el socio no cumple por cualquier razón con los requisitos técnicos para ser socio de la Asociación; ii) la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades; iii) el incumplimiento de las obligaciones estatutarias a su cargo, incluyendo la mora en el pago de la cuota social por un periodo mayor a 6 meses. La expulsión podrá ser decretada por el Directorio por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio

fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Directorio para fecha no posterior a los 30 (treinta) días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Directorio no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Directorio y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, el Directorio podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Los socios con suspensión automática no podrán votar, postularse ni ser votados a cargos electivos en la Organización.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el Directorio deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. AUTORIDADES

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 24) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Directorio, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además se elegirá los miembros del Directorio, Comisión Fiscal, y la Comisión Electoral que corresponda (Artículo 22).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento, y tratará las reformas de estatutos, disolución de la Organización, y cualquier asunto que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria, por decisión del Directorio o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Directorio deberá efectuar el llamado dentro de los treinta días siguientes y para fecha no posterior a los sesenta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Directorio, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular dirigida al domicilio o la casilla de correo electrónico de cada uno de los socios, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, fecha y hora de la Asamblea. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, cuando corresponda, la memoria del Directorio, el Estado de Situación Financiera de la Asociación del ejercicio fiscal anterior. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren.

Mientras la Asociación tenga un número menor o igual a 10 socios, el quórum mínimo para sesionar de la Asamblea en segunda convocatoria deberá ser el 40% de los socios.

Artículo 14°.- (Funcionamiento de la Asamblea General).

Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso. En caso de ser necesario proceder a votaciones, cada socios fundador o activo contará con un voto.

Salvo los casos en que se requieran mayorías especiales, en todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario de la misma.

2º.) Del Directorio.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto de hasta siete miembros, distribuidos entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero, tesorero segundo y vocal. Los miembros del Directorio durarán 3 años calendario en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, renovándose parcialmente cada año en grupos de 2 o 3 cargos, según corresponda. A su vez habrá un director con voz y sin voto que será el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Directorio se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

En la elección de los Directores se buscara la diversidad geográfica de la Región y de pertenencia a las distintas organizaciones, y por ello existirán las siguientes incompatibilidades para ser miembro del Directorio:

a) no podrá haber más de dos Directores que tengan su residencia/sean nacionales en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;

b) no podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía, Cámara, Asociación u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía, Cámara, Asociación u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía, Cámara, Asociación u Organización, y el grado de influencia que la Compañía, Cámara, Asociación u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía, Cámara, Asociación u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más Directores al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso que por cualquier causa se ocasione la vacancia transitoria o permanente de un director, la vacancia será llenada en la próxima elección y el director desempeñará el cargo por el plazo por el cual había sido elegido el director saliente.

Si el número de miembros del Directorio quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a elecciones dentro de los 15 días siguientes a producido el hecho, para celebrar las mismas dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de los comicios.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. La representación legal de la Asociación será ejercida por el Directorio por intermedio del Presidente y/o Vicepresidente en ausencia o imposibilidad del Presidente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros del Directorio o a personas ajenas.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la organización;
- c) Convocar a Asambleas
- d) Aprobar la admisión de nuevos socios y sobre la exclusión de asociados en los términos establecidos en estos Estatutos.
- e) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas que deberán cubrir los socios.
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo conforme a los valores de mercado, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, e Informe de la Comisión Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 12 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria.
- h) Designar o remover el Director Ejecutivo, así como establecer su retribución y demás condiciones de su cargo.
- j) Crear los reglamentos internos, manuales, protocolos y procedimientos, que requiera la organización para su adecuado funcionamiento, los que deberán ser ratificados por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

El Directorio podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera del Directorio podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Se presumirá que un Director presente en una reunión de Directorio en la cual se trate cualquier asunto relacionado con la Asociación ha asentido dicho asunto, salvo: que su disenso esté incluido de manera expresa en el acta de Directorio; si lo comunica por escrito al Directorio antes de cerrar la votación sobre ese asunto; o si comunica su disenso mediante el envío de una notificación al Presidente, inmediatamente después de la clausura de la reunión de Directorio. Los Directores que hayan votado a favor de cualquier asunto en

las reuniones de Directorio, no podrán luego notificar su desacuerdo con tales asuntos.

Mediante resolución, el Directorio podrá especificar el lugar y fecha para la realización de las reuniones ordinarias, sin requerirse otra notificación.

El Presidente o la mayoría del Directorio podrán convocar a reuniones especiales de Directorio. Las convocatorias a reuniones especiales deberán notificarse por escrito a cada Director personalmente, por correo postal o por correo electrónico a las direcciones postales o electrónicas de los Directores que surjan de los registros de la Asociación, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá incluir la agenda de los temas a tratar, el lugar, día y hora de la reunión. Las convocatorias quedarán notificadas con la recepción de la notificación por el Director. Las notificaciones electrónicas serán eficaces cuando fueran transmitidas electrónicamente a una dirección, ubicación o sistema indicado por el Director para ese propósito.

La Asociación no podrá realizar préstamos dinerarios a los Socios, incluyendo los Directores.

El Presidente del Directorio tendrá las funciones ejecutivas, de supervisión, de gestión y otros deberes que le fueran otorgadas por el Directorio. Si se encontrare presente, deberá presidir todas las reuniones del Directorio.

El Vicepresidente del Directorio ejercerá la Presidencia en caso de ausencia del Presidente, presidirá las reuniones del Directorio si el Presidente no estuviera presente y deberá ejecutar las funciones ejecutivas, de supervisión, de gestión y otros deberes otorgados al Presidente por el Directorio.

El Secretario deberá llevar los registros de las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas y deberá cursar las convocatorias a dichas reuniones a las personas requeridas por este Estatuto. El Secretario Segundo ejercerá las funciones del Secretario en caso de ausencia de este último.

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y será responsable por todos los fondos y valores de la Asociación. Deberá recibir y dar recibos por las sumas de dinero adeudadas y pagadas a la Asociación provenientes de cualquier fuente y deberá depositar todas estas sumas de dinero a nombre de la Asociación en bancos, fondos de inversión u otros depositarios seleccionados de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos. En general deberá realizar todas las tareas correspondientes a la función de Tesorero y así como otras funciones que le fueran asignadas por el Presidente o por el Directorio. El Tesorero Segundo ejercerá las funciones del Tesorero en caso de ausencia o renuncia de este último.

3º.) Del Consejo Consultivo.

Artículo 19. (Funciones y Composición)

El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo al Directorio y tiene por finalidad colaborar en los procesos de toma de decisiones. Sus opiniones no tiene fuerza vinculante para el Directorio, sino solo orientativa. En este sentido, corresponde a los miembros del Consejo Consultivo opinar sobre las directrices de la organización, los medios utilizados para la ejecución de los planes y metas establecidas, entre otros asuntos pertinentes a los intereses de la institución.

Su elección, composición y funcionamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El Consejo Consultivo estará compuesto por hasta un máximo de 15 (quince) miembros, sin quórum mínimo para su constitución.
- b) Los candidatos al Consejo Consultivo deberán ser propuestos por socios activos de la Asociación, siempre que se encuentren al día con las obligaciones previstas en este estatuto. Se buscará que los candidatos propuestos para el Consejo Consultivo posean una trayectoria en la prestación de servicios de acceso a Internet y conectividad en la región de LAC, o bien que sean personas con relevancia pública y que hayan contribuido al desarrollo de Internet en la región.
- c) Los miembros del Consejo Consultivo deberán ser elegidos por medio de un proceso de votación general a ser realizado anualmente en el marco de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- d) El Consejo Consultivo elegirá entre sus miembros elegidos, las personas que se desempeñarán como Presidente y Vicepresidente del Consejo, decisión que quedará asentada en un acta formal.
- e) El mandato de los miembros del Consejo Consultivo durará 3 años calendario, pudiendo ser reelegidos, renovándose parcialmente cada año en grupos de hasta 5 cargos.
- f) Cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo podrá ser removidos cuando no cumpliera con las obligaciones a su cargo. El proceso de remoción asegura el derecho de defensa y la remoción deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- g) El Consejo Consultivo deberá reunirse periódicamente y siempre que lo requiera al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria a las reuniones las cursará el miembro que haya sido designado como Presidente y en caso de ausencia o incapacidad por quien haya sido designado como vicepresidente.

- h) Los miembros del Consejo Consultivo no tendrán ninguna responsabilidad por las decisiones y compromisos contraídos por la Asociación.

4º.) Comisión Fiscal.

Artículo 20º.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros quienes durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada año, y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, luego de la elección del Directorio. Los miembros no podrán ser al mismo tiempo integrantes del Directorio, y tendrán las mismas incompatibilidades que los miembros del Directorio. La Comisión Fiscal podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos. Deberá sesionar por lo menos una vez al año, en forma previa a la Asamblea Ordinaria, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple.

Artículo 21º.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar al Directorio la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar al Directorio cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que la Asamblea General entienda conveniente o le cometa.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 22º.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros, quienes durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada año, y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en forma previa a la elección del Directorio y la Comisión Fiscal. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene

facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

Los miembros no podrán ser al mismo tiempo integrantes del Directorio o Comisión Fiscal, y tendrán las mismas incompatibilidades que los miembros del Directorio. La Comisión Electoral podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos. Deberá sesionar por lo menos una vez al año, en ocasión del acto eleccionario, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple.

Capítulo V.- ELECCIONES

Artículo 23°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros del Directorio, Comisión Fiscal y Electoral se efectuará durante la Asamblea Ordinaria.

Cada asociado podrá ejercer su derecho al voto tantas veces como cargos estén siendo electos, pero solo podrá asignar a un mismo candidato un voto. Se votará a candidatos en forma individual entre aquellas personas que hayan sido nominados en tiempo y forma. Resultarán electos los candidatos que resulten más votados en igual número que los cargos en disputa.

Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación deberá llevar de manera correcta y completa los libros de la Asociación, los registros contables, actas de las reuniones de Directorio y Asambleas, así como cualquier otra documentación que fuera necesaria o conveniente, o requerida por la ley. Todos los libros y registros contables de la Asociación podrán ser inspeccionados por cualquier Director invocando motivo razonable y en un plazo también razonable, mediante la debida notificación al Presidente.

Artículo 26°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Asociación, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Artículo 27°.- (Imprevisiones).

En todos los casos no previstos por el presente Estatuto, serán resueltos por la Asamblea General.

Capítulo VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28°.- (Primer Directorio y Comisión Fiscal).

La primera Directorio y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 8 de Mayo del año 2019, estarán integradas de la siguiente forma:

DIRECTORIO: Ariel Grazier Presidente (cargo hasta la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 8 de Mayo de 2019), Breno de Castro Laranjo Vale Vicepresidente (cargo hasta la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 8 de Mayo de 2019), Esteban Lescano Secretario (cargo hasta la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 8 de Mayo de 2019). El resto de los cargos quedan vacantes.

COMISION FISCAL: Carlos Ariel Guarisco Ferreira (cargo hasta la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 8 de Mayo de 2019). El resto de los cargos de la Comisión Fiscal quedan vacantes

SOCIOS FUNDADORES QUE SOLICITAN SU INGRESO: Cámara Argentina de Internet (**CABASE**) (AR), **ABRINT** – Associação Brasileira de Provedores de Internet e Telecomunicações (BR), WISP - Asociación Nacional de Proveedores de Internet Inalámbrico A.C. (MX), REDETELESUL - Associação Nacional das Empresas de Soluções de Internet e Telecomunicações do Paraná (BR), ABRAMULTI - Associação Brasileira dos Operadores de Telecomunicações e Provedores de Internet (BR), INTERNETSUL - Associação de Provedores de Serviços e Informações de Internet (BR), CAPPI – Camara Argentina de Pequeños Proveedores de internet (AR), APROSVA – Asociación Nacional de proveedores de Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones (EC), NAISP - Asociación Nacional de Proveedores de Servicios de Internet (CO),

Las disposiciones del artículo 15 (integración) sobre diversidad geográfica de la Región y de pertenencia a las distintas organizaciones no serán aplicables en la elección de los Directores durante los tres primeros años a contar desde la fecha de constitución de la Federación de Asociaciones y Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe.

Artículo 29°.- (Gestor de la Personería Jurídica).

El Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga C.I 1.785441.6 queda facultado para, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

Artículo 30.- (Disolución).

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación de Asociaciones y Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe (LAC-ISP) mientras haya una cantidad de socios dispuestos a sostenerlo, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Directorio o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. La Comisión Fiscal deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación de Asociaciones y Cámaras de Proveedores de Internet de América Latina y el Caribe (LAC-ISP). Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una Asociación de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, estadual y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

No siendo para más se levanta la sesión.
(Firma y contrafirma de los presentes).